

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 3 de noviembre del año 2020, notificado por estados electrónicos del día 5 del mismo mes y año, venció el día 12 de noviembre hogaño; término en el que la apoderada de la parte demandante, arrió correo electrónico adjuntando memorial con el cual pretende subsanar los requisitos de la demanda. Igualmente, le informo, que dicha apoderada allegó a las instalaciones del Despacho el Título base de la demanda en original. A Despacho para que provea, 13 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 006 - 2020 – 00262 –00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Vegachi Progres
Demandado	Grupo SYC S.A.S
Asunto	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas cautelares.
Auto Int. n°	de 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de libarse mandamiento de pago.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

I. Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor de **FUNDACIÓN VEGACHI PROGRESA**, identificada con NIT **900814552-2**, y en contra de la sociedad **GRUPO S. Y. C. S.A.S**, identificada con NIT **811031728-8**, representada legalmente por el señor **OSCAR DAVID VILLEGAS SERNA**, identificado con cédula 1.128.415.291, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas de dinero:

- i. Factura de venta FU 1502 del 26 de diciembre del año 2017, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$190’486.479,00).

- ii. Intereses de mora sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **27 de enero del año 2018** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación **y de diez (10) días para proponer las excepciones** que considere tener a su favor. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda, y de sus anexos al momento de enviar la respectiva notificación.

Tercero. Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio **GRUPO S Y C S.A.S**, identificado con la matrícula 21-359998-02, deberá la apoderada de la parte demandante, aportar el certificado de matrícula mercantil de dicho establecimiento.

Cuarto. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629 y PCSJA20-11632, emanados por el Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
17/11/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **109**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO